AÑO 6.° NÚM. 1623.

PUNTOS DE SUSCRIPCION
—o—
PALMA. Imprenta Balear. Rullan, hermanos. Garcia.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los dias excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
—o—
Por un mes.
En Mallorca. . . . . 8 rs.
En Menorca é Iviza franco de porte . . . . 10 rs.
En los demas puntos del Reino, id. id . . . . . . 12 r.
Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—MARTES 16 DE AGOSTO DE 1853.

ACTOS DEL GOBIERNO.

ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al recibir el actual ministerio manos de V. M. el honroso y difícil enrgo de la Gobernacion del país, encontró opinion pública en un estado de exacercion que, naciendo quizá de otras causas, fomentada acaso por otro linaje de intere-, se reflejaba y aun parecia acumularse caentero en la debatida cuestion de ferrorriles.

El primer cuidado, como el mas urgente ber del Gobierno, fue sosegar esta irritan, dar tiempo á que renaciese la calma, y ocurar que la sensatez propia del generopueblo que obedece á V. M. recobrase supremacía, para que, libre así del peso preocupaciones apremiantes, pudiera, con imo sereno, consagrarse á la recta y acerda direccion de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las dispoiones acordadas para conseguir tan importe y patriótico resultado.

En el órden político se procuró demostrar n actos repetidos, de aquellos que no aditen recusacion ni duda, que el Gobierno pensaba conmover el fundamento de las stituciones vigentes. Aflojáronse, sin pelio para la sociedad, las ligaduras de la imenta. Dióse á la eleccion el elemento inspensable de la libertad: se arrojaron uno y ro dia, en resoluciones mas ó menos imrtantes, semillas fecundas, y se contrajeron mpromisos solemnes, que mas adelante han dar el saludable fruto de devolver á los eblos y provincias la vida y accion que tuéron en lo antiguo, y que han menester, ora como entonces, para concurrir fácil y ovechosamente al equilibrio y á la fuerza eneral.

En el órden administrativo han sido mas isibles aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, s presidios, las cárceles, los caminos, las bras de interés comun, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el órden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en fórmulas i sacrificios, á la calamidad que afligia á los esolados pueblos de Galicia, es una de las as tristes, pero al mismo tiempo una de s mas expresivas y elocuentes demostraiones que algun dia podrán consignarse en modesta historia del ministerio de 14 de bril.

En ese mismo órden moral no dejan de tener alguna significacion las medidas adoptaas para revindicar el por tantos años abanonado patronato de España en la cuestion e los Santos Lugares; los honores tributaos á dos ilustres patricios, muertos en tierra xtraña; y la atencion preferente consagrada on incansable y sistemática perseverancia á dos los establecimientos que tienen por obto amparar, socorrer y ayudar á la humaidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas, desde la infancia hasta la derepitud.

La subasta ha sido para los ministros del 4 de abril un sistema jamas olvidado: la lealidad, la economía, el respeto á los presuuestos, la sumision franca y leal á los prinipios constitucionales, cánones inmutables en a marcha de su administracion.

Quien asi procedia en todas las vastas aplicaciones del Gobierno, ¿cómo habia de seguir na norma distinta en el mas importante, decado y complexo de los asuntos sometidos á u exámen?

Pasaron pues los expedientes de ferro-carriles, asi antiguos como modernos, al cuerpo onsultivo mas autorizado del pais; y como sta remision ha sido interpretada y juzgada or unos y por otros con diverso y muy enontrado criterio, no será inoportuno recorar á V. M. los términos precisos y concretos en que se demandó aquel informe.

Decia el consejo de ministros en la exposicion que tuvo la honra de elevar á V. M. en 29 de abril:

«Recomendaban una inmediata y franca resolucion à vuestros consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que *aclarando, explicando y subsanando las irregularidades* donde se hayan cometido, *reparen los faltas*, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro à los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales seria imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.»

Y concluia así la exposicion:

«Fundado en estas consideraciones vuestro consejo de ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. *no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion vigente*, ni aun prejuzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. &c.»

Ni se contentó con esto el gabinete; sino que cuando á los pocos dias de publicado el Real decreto de 29 de abril, el ministro que habia sido de Fomento, y otorgante de varias consiones de ferro-carriles, D. Mariano Miguel de Reinoso, acudió á V. M. protestando duramente contra aquella disposicion, que calificaba de oficioso ataque á las administraciones pasadas, declaraba terminantemente vuestro consejo de ministros, en Real órden comunicada con fecha del 10 de mayo al Consejo Real, que al remitir á este respetable cuerpo los expedientes de ferro carriles, no habia sido en manera alguna el ánimo del gobierno sujetar á censura, y menos acusar, los actos de los anteriores ministerios, sino ilustrarse él propio acerca de la conducta que deberia seguir en vista de las peculiares circunstancias de todos y cada uno de dichos expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan explícita y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró vuestro consejo de ministros, al encargar al primer cuerpo consultivo del estado el exámen de la mas grave y complicada de las cuestiones que encontró pendientes à su advenimiento al poder.

El Consejo Real, en su elevada ilustracion y profunda sabiduría, descubrió, despues de un exámen concienzudo y prolijo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecian de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad é inteligencia como en los últimos nueve años se habian sentado en los consejos de V. M., mas bien que á otra causa, deben atribuirse à la carencia de una legislacien completa y uniforme, y al deseo, quizàs inmoderado é impaciente, de dotar al pais de un medio de comunicacion que con tanta rapidez venia propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aqui ha surgido para el gobierno actual una cuestion muy importante. ¿Debia adoptar distinta solucion para cada uno de los 27 expedientes de ferro-carriles devueltos por el consejo, dejando entretanto suspensa la de los demás, con perdida de un tiempo precioso y compromiso de los recursos acumulados para la construccion de varias líneas? ¿Podia ser justo, podia ser imparcial, era propio del principio de Gobierno este sistema de resoluciones aisladas? ¿Cabia racionalmente dentro de él la igualdad, que debe ser la pauta de conducta de los poderes públicos?

Otra consideracion capital hirió el ánimo de vuestro consejo de ministros. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada expediente particular existian analogías esenciales: como los cuantiosos intereses empeñados en cada una de dichas empresas reclamaban del gobierno igual proteccion y miramiento, cualesquiera que por otra parte fuesen las condiciones de prevencion mas ó menos favorable que en general excitaran, creyó el Gobierno que debia precaverse contra la idea de toda predileccion, y garantirse de todo peligro de parcialidad, por medio de reglas generales estricta y rigurosamente ajustadas á los preceptos eternos de la justicia, y à las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros consejeros, SEÑORA, se consideraron en el deber de levantar la cuestion à esta altura; y fieles custodios de las prerogativas del trono, al par que ministros responsables de una monarquia representativa, se propusieron mantener á toda costa íntegras é ilesas las primeras, y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótica energía las responsabilidades que pudieran caberles dentro del círculo de sus facultades constitucionales.

Habíase suscitado una divergencia, al parecer de fórmula, pero, en sentir de vuestros ministros, esencial. El gobierno de V. M. se hallaba conforme y unánime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrian ser objeto de una deliberacion de las Cortes. Pero, ¿en qué forma, y para qué habia de buscarse esta deliberacion? Hé aquí el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse á los cuerpos colegisladores:

1.° En aquellos casos en que así lo establecen los Reales decretos ú órdenes de concesion.

2.° Indirectamente (conforme á lo dispuesto por la condicion primera, artículo único, de la ley de 20 de febrero de 1850) cuando se ha pactado retribucion ó ausilio de cualquier cantidad por parte del tesoro.

En estos dos sentidos pueden entender los cuerpos colegisladores en algunas de las concesiones de ferro-carriles.

Pero entre tanto el gobierno debia sacar incolume el principio salvador de la monarquia, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un consejero responsable.

Allí donde se presenta un convenio garantido á nombre de la Reina bajo la firma de un ministro, allí existe un compromiso solemne, sagrado, irrevocable que es preciso respetar; allí existe un acto oficial que no puede desaparecer sino por la libre voluntad de los contrayentes; allí en fin, está la salvaguardia de la fé pública, del crédito y de la honra del país.

Si el contrato fué perjudicial á los intereses generales; si el ministro que lo celebró abusó de su posicion, ó quebrantó las leyes, exíjasele en buen hora la responsabilidad; pero cumplase lo pactado, porque solo asi puede existir Gobierno porque solo asi puede haber nacion, porque la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier tercero, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual gabinete, sino que se funda, como no puede menos, en la idea abstracta, en la entidad eterna é inmutable de gobierno, encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina inconcusa de todas las legislaciones; tal la condicion primordial de todo progreso y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningun caso puede ser menos desatendida aquella condicion que en las monarquias constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos así públicos como privados.

En los gobiernos absolutos, en que el Monarca observe todos los atributos de la soberania, ha solido alguna vez, por error ó por abuso, anularse y desconocerse lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los gobiernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede ser aplicable sino á casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doctrina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusto Padre de V. M. nulo y de ningun valor cuanto se habia hecho desde marzo de 1820, comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las cortes. Y ¿cual fué el resultado? V. M. lo sabe: el descredito del nombre de la nacion.

A pesar de semejante ejemplo, y acaso aleccionada por él, V. M. se dignó sancionar en 1834 el principio de respeto à los compromisos contraidos; y el respeto fué tan grande, y se llevó tan allá, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado aquel poder de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable à los contratos es la base mas ámplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro gobierno de que las guerras y revueltas, que han agitado á España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto á los acreedores del Estado, para que ahora abrigue la menor duda, ó le asalte la menor vacilacion en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si, SEÑORA: la palabra empeñada en nombre de V. M. será cumplida; la prerogativa del Trono será acatada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales consejeros.

Si en la manera de proponer à V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigacion mas detenida, no toca á vuestro gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el gobierno de V. M., resuelto à impedir que se invada aquella en que funciona la régia prerogativa, no penetrará ciertamente en la que á las cortes corresponde.

La diferencia pues que á primera vista parecia insignificante, supuesto que existia unánime conformidad en cuanto á que algunas concesiones de ferro carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las cortes, se convertia en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de darseles aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad la modificacion ó confirmacion de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual gobierno sin faltar á la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la Corona, sin quebrantar la fe de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nacion. Para que à las reglas que la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad interes ó indemnizacion de fondos del Estado; para que se entrara oportunamente à examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los ministros que las autorizaron, si los representantes del pais asi lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vuestro gobierno á la intervencion de las cortes, no podia menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Deslindada asi la cuestion de lo pasado, resta examinar la de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cuàl es el deber del gobierno de V. M. en lo presente? ¿Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escogitar fórmulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan á que el pais sea dotado, lo mas pronto posible de los medios portentosos de comunicacion que han de traer al corazon de España el movimiento y la vida de que hoy carece? Esto último es lo que en su leal saber y recta conciencia ha creido el gobierno de V. M.

Vuestros ministros, SEÑORA, piensan que cuando la Europa adelanta à pasos agigantados en el camino de la civilizacion; cuando

el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el coste de las conducciones, y España se encuentra sola en medio del universal adelantamiento, rezagada de todas las demás naciones en lo que se refiere á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M., para buscarles elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion á miles de brazos, atraigan capitales extrangeros, y hagan llegar así cuanto antes el dia afortunado en que nos pongamos al nivel de los demas paises.

Al pensar así vuestros ministros no solo creen ser intérpretes de la voluntad de V. M. solicita siempre por la felicidad del reino sino tambien eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amparo tutelar del trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nacion.

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdeñando los vanos halagos de una popularidad aparente; por alcanzar despues otra mas sólida y duradera; descansando, sobre todo en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinteres é imparcialidad de su conducta en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error ó la pasion hacer que se desconozcan en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia á los que sin razon fueron mal juzgados por ciegas parcialidades.

He aquí, SEÑORA, por que el gobierno de V. M., despues de meditar muy detenidamente sobre las diversas soluciones que ofrecia en la esfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que respecta á lo pasado y á lo presente, en el sentido que le aconsejaban los principios de justicia é interes público, considerados en su mas elevada significacion.

Debia, sin embargo, el gobierno de V. M., evitar que se abusara en adelante del profundo respeto que profesa á los actos legitimados por la competencia de la autoridad que en ellos intervino; debia afianzar de una manera indestructible el principio de la legalidad. Rígido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello de adoptar las mas exquisitas precauciones, á fin de poner tales intereses á cubierto de todo perjuicio y de garantizarlos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, ademas de la eficacísima garantía que ofrece la circunstancia de quedar sometidas las empresas de ferro-carriles á lo que por punto general se disponga en la ley que debe formularse con arreglo á lo prescrito en la de 20 de febrero de 1850, el gobierno de V. M. ha creido deber establecer desde luego una doble intervencion en todas las obras cuyos concesionarios han de percibir en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecucion se verifique segun los planos aprobados y con sujecion á lo que exige la observancia de las mas escrupulosas reglas del arte, ya para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto á la cuestion de actualidad.

¿Qué ha de hacerse para lo futuro?

En esta parte, SEÑORA, vuestros ministros han desplegado para sí mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros ministros se imponen el deber de formular el proyecto de ley general á que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren; se sugetan irremisiblemente entretanto á la vigente de 20 de febrero de 1850; y adoptan como base de la primera, no sus propias inspiraciones ó deseos si no los trabajos de la numerosa y escogida comision del congreso de los diputados de la legislatura de 1849; trabajos en que tomaron parte los hombres mas distinguidos de todas las opiniones políticas pertenecientes á las diferentes carreras del Estado, adornados los mas de conocimientos especiales; creyendo precaverse, al obrar así, contra toda idea de prevencion injusta; porque ejecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afeccion promovieran pareceres encontrados, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adicion se permiten hacer vuestros ministros responsables al sistema propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, y es la de una línea que, partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza, para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado, los vastos intereses que la nueva línea se halla destinada á fomentar y otras consideraciones no menos graves, han obligado al Gobierno á adoptar esta resolucion, que V. M. y el pais entero recibiran sin duda con aplauso.

Impónense ademas los actuales ministros la prohibicion de otorgar concesion alguna hasta despues de practicados los estudios, levantados los planos y formados los presupuestos oportunos; todo con la aprobacion conveniente, y á calidad siempre de verificar, llegado el caso, la adjudicacion en pública subasta.

Tal es, SEÑORA, en resúmen, el pensamiento de vuestro consejo de ministros en la ardiente y por tanto tiempo debatida cuestion de ferro-carriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el afianzamiento de los sanos principios de conservacion y de crédito.

Para lo presente, trabas y restricciones que precavan abusos, y pongan á cubierto de toda sospecha la gestion de los intereses públicos pero actividad, decision, vigor y energía al mismo tiempo para labrar la prosperidad del pais.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resuelva y otorgue, por los únicos medios que reconocen las instituciones de la nacion.

Si este pensamiento merece la aprobacion de V. M., el consejo de ministros, fuerte con tan alta prueba de confianza, lo llevará á cumplido efecto por medio del siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 7 de agosto de 1853.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, é interino de Estado Francisco de Lersundi.—El ministro de Gracia y Justicia-Pablo Govantes.—El ministro de Hacienda-Luis María Pastor.—El ministro de Marina-Antonio Doral.- El ministro de la Gobernacion-Pedro de Egaña.—El ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, prévia audiencia del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevarán á cumplida ejecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los mismos Reales decretos ú órdenes de su concesion. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislacion vigente.

Art. 2.° Las dudas, dificultades ó reclamaciones que se hubieren suscitado ó suscitaren en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes al tiempo de la concesion.

Art. 3.° Todas las concesiones ó confirmaciones de líneas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho á abono por parte del Estado, de interés, amortizacion, emolumentos ó auxilio pecuniario, conforme á la ley de 20 de febrero de 1850, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro carriles que ha de formarse y presentarse á las Cortes, segun lo prevenido en aquella.

Art. 4.° En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, prévia aprobacion de los planos del trazado y presupuesto del costo; ni se verificará adjudicacion alguna sino en subasta pública.

Art. 5.° Por el ministerio de Fomento se nombrarán para cada una de las líneas comprendidas en el art. 3.°, que se ejecutaren por empresa particular, dos inspectores, uno facultativo que vigile la ejecucion de las obras, haciendo que se sujeten á los planos aprobados y á las reglas del arte, y otro administrativo que intervenga en la gestion de los fondos y evite todo gasto supérfluo ó innecesario.

Art. 6.° El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferro carriles que pueda ser presentado á las cortes en la próxima legislatura, tomando por base los trabajos de la comision del congreso de los diputados de 1850, y añadiendo únicamente á las líneas allí trazadas otra general de Madrid á Barcelona por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

Art. 7.° Por el ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferro-carriles, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las mas extrictas reglas establecidas en la legislacion vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

Art. 8.° Por el mismo ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la comision del congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin lastimar intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

Art. 9.° Por los ministerios de Hacienda y Gobernacion se expedirán las órdenes convenientes para proceder al exámen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos, distinguiendo los que sean de comun aprovechamiento, ó destinados á algun objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa que capitales seria posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formacion de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles, proyectados, combinen todos los elementos de comunicacion en un sistema ordenado que saque á la riqueza del pais del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

Opinion de los únicos periódicos de Madrid que tratan sobre el Real decreto que acabamos de insertar.

LA ESPAÑA dice lo siguiente:

La cuestion de ferro-carriles, á vueltas de las diversas trasformaciones porque habia pasado, se habia hecho tan compleja y delicada, que ya no era posible darle fácil vado, sin que al resolverla quedasen á la par resueltas otras varias cuestiones que de ella habian surgido. Habíase tratado de poner en duda la validez de solemnes contratos celebrados á nombre de S. M y era preciso que el gobierno *sacase incólume* (palabras testuales del preámbulo del decreto) *el principio salvador de la monarquía, y la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de la Reina.* Se habia pretendido, como cosa fácil y hacedera, que quedasen anulados actos anteriores, dictados por varios gobiernos, y bajo cuya garantía se habian arriesgado cuantiosos intereses; y era preciso que los actuales consejeros de la Corona volviesen igualmente por los fueros del principio eterno de gobierno, que vive siempre, que no va unido á la pasajera existencia de este ó del otro gabinete, y que está, por decirlo así, encarnado en la existencia de toda sociedad.

Despues viene la cuestion de legalidad. En esta parte, el gobierno ha ido mas adelante que los mas escrupulosos, poniendose para lo futuro trabas que no ha tenido nunca ningun gobierno, y reservando á las cortes todo cuanto entra en la esfera de sus atribuciones. En el decreto ya y en el admirablemente razonado escrito preámbulo que le prece nuestros lectores las disposiciones adoptan con este objeto, y que ser repetir en este lugar.

¿Y qué dirán ahora los órganos oposiciones? ¿Se darán por satisfe debia esperarse de su patriotismo; lorosamente el espíritu de partido gará como hasta aquí, y estamos de ello, seguirán repitiendo lo mis han dicho durante meses enteros. bierno por su parte debe de segui sible y enérgico por la senda co sin que le arredren obstáculos, ni tengan otras consideraciones que las del bien público, seguro de que que griten los descontentos, el pais dirá; el pais que está ávido de me que, como ya hemos dicho en otra no se cuida de denominaciones de p sino que aguarda el bien por el l cualquiera la mano que se lo alarg altura á que habian llegado las c cuestion de los ferro-carriles no p debia obtener otra resolucion que l dá la *Gaceta*. Si los derechos adquiri sombra de las leyes, no hubieran al una sancion tan justa como legítim mas tiempo hubiesen gemido tan c sos intereses bajo el peso de la in dad; si hubiese seguido siendo lícit en duda la validez de contratos cele á nombre de la Reina, ¿qué hubier del crédito del pais?—¿Dónde hubi encontrado capitales para alimentar la des obras que el estado de nuestr reclama?—¿Quién hubiera sido el temerario, capaz de acometer cua empresa de utilidad pública?

La primera, la mas urgente necesi España, es la de los caminos de hie de entrar por este medio en la com de los pueblos civilizados, que no este nombre el que carece de sem agentes de produccion, de *riqueza* verdadero progreso. Siga pues el go en su patriótico propósito, y esté se de tener á su lado la inmensa mayorí pais; no olvide que este está cans luchas políticas y atiende mas al re de una mejora positiva que al d clamoreo de los órganos de las pa dades.

LA EPOCA opina de este mod

«Nunca cual hoy hemos necesi mar en auxilio de nuestra intelige da nuestra calma y todo nuestro pa mo. Por una parte nosotros tenem la esperanza de que, resuelta como suelve la cuestion inmensa de los nos de hierro, el gabinete Lersundi ña, apelando á todos los esfuerzos voluntad y á todos los propósitos d patriotismo, pueda detenerse en la fatal que abre este primero y trascend acto que nos llevaria de otra suerte salto al 14 de abril de 1853.

Por otra parte, nosotros, que des primer dia del advenimiento al poder d te ministerio lo hemos sacrificado popularidad, gloria, amistades y lazos antiguos y queridos para nosotros, la benevolencia de esa prensa á cuyo hemos combatido siempre por los f y derechos de la monarquía constitu y del sistema parlamentario, ante la quimerica tal vez de no suscitarle difi tades y embarazos que lo arrojasen en zos de los enemigos de la política c titucional, tenemos todavía hoy el d y el propósito, y lo tendremos hasta el trer instante en que toda esperanza perdida, de no mezclar á nuestras ce ras, á nuestros consejos acaso in nada que pueda aumentar la irritacion los ánimos, nada que pueda ensanchar

mas las distancias que ya separan al ministerio de aquel campo, al que hemos deseado siempre verlo estrechamente unido enlazado. Poco nos importan que los unos os acusen de tibios ó sospechosos amigos, que los otros nos motejen de débiles y conados: el dia llegará, y acaso no tarde mu ho, en que pesen aqui todos los quilates e la lealtad de cada uno, y de que vea l pais que no han abandonado la defensa e sus mas sagrados derechos los que o supieron hacerlo en circunstancias algo mas críticas que las circunstancias presentes de nuestra patria.

¿Qué desgracia es esa que pesa aqui obre la situacion, sobre los asuntos de aminos de hierro, sobre los corazones las inteligencias mas decididas á hacer or su patria, por su reina y por la defensa de la ley fundamental, lo que el pais ebia esperar de antecedentes honrosos y servicios preclaros? ¿Qué fatalidad prede á esa cuestion que empieza mandándose al Consejo real los espedientes de ferro-carriles y que no permite ni á este lto cuerpo presentar términos á que el obierno se avenga, ni á este aceptar las onclusiones todas del primero y del mas respetable de los cuerpos administrativos el Estado? ¿Qué desgracia pesa sobre una cuestion que produce dós crisis ministeriales en el espacio de algunos dias, despues otros sucesos mas grandes y trascendentales en el espacio de algunos años?

Si como lo hemos dicho muchas veces nosotros que en esta cuestion hemos quedo conservar la mayor calma posible, qui existe y no puede menos de existir na ofuscacion lamentable. La cuestion era n clara y perceptible á nuestros ojos, lo aun todavia, que partiendo de que en España ha de haber sistema constitucional y representativo, apenas acertamos á comprender la causa de luchas tan terribles como las que en esta cuestion se han empeñado y que han de dar por fuerza resultados tan estériles.»

EL HERALDO se expresa asi:

El gobierno ha hecho bien en sancionar lo que habia ya recibido el sello indeleble de la autoridad pública, lo que existia en virtud de disposiciones que nunca se invalidan sin herir de muerte el prestigio y la fuerza de los principios conservadores, lo que no era posible que se anulara sin producir con su hundimiento la ruina de nuestras esperanzas de mejorar de fortuna en época no muy lejana; y como al propio tiempo se atiende á todo, y se dá por sentado que no hay confirmacion posible para abusos y defectos notorios, cesa todo escrùpulo y no queda un pretesto siquiera para que la maledicencia destile sobre el gobierno su ponzoña. ¿Qué cargo se formulará, al menos de buena fé, contra quien se limita á confirmar derechos legalmente adquiridos; provee á los medios de enmendar las faltas que haya en las concesiones, y establece para lo sucesivo límites claros y fijos que nadie logrará salvar por mas que para conseguirlo posea los recursos que suministra el ingenio mas fecundo?

Nosotros cordialmente felicitamos por ello al gobierno. Siempre nos opusimos á que se hicieran concesiones fuera de la ley: siempre pedimos su mas estricta observancia, y era porque preveiamos y con nosotros todas las personas sensatas, que procediendo asi habian de sobrevenir dificultades, peligros, dudas y conflictos semejantes al que motiva el decreto que hoy nos pone la pluma en la mano.

Mas de una vez se nos ha acusado de inconsecuentes, porque nada hay mas fàcil que lanzar acusaciones cuando no ha de llegar el caso de justificarlas con pruebas capaces de presentarse ante un tribunal que falle en vista de lo que de si arrojen, y nadie sin embargo ha obrado ahora y siempre con mas cabal consecuencia: lo mismo que en el dia pensamos, pensábamos cuando era ministro el señor Bravo Murillo; no somos nosotros, son las circunstancias esteriores las que han variado: si en aquel entonces hubieran sido acogidos los consejos desinteresados que dábamos al ministerio, otro rumbo siguieran hoy los sucesos; pero ni en los momentos de lucha mas ardorosa nos ocurrió decir que las concesiones que se iban haciendo, una vez hechas y creados intereses y derechos á su sombra debieran anularse. Hombres de gobierno ante todo nunca tuvimos por lícito pegar fuego al edificio para que envueltos en las llamas y los escombros perecieran nuestros adversarios.

Firmes en el propòsito que al emprender la carrera de escritores públicos formamos, y à pesar del clamoreo de las pasiones irritadas y de la ambicion que quiere ocultar sus designios con protestas poco sinceras de amor pàtrio y de respeto á la ley, aplaudimos la resolucion adoptada por el gobierno en el asunto de ferro-carriles, porque nos parece útil, justa y en un todo adecuada para remover los obstáculos que se oponen á que España sea en el siglo XIX digna de la nombradía que alcanzó en el periodo inolvidable de sus glorias militares.

PALMA 16 DE AGOSTO.

Participamos de los deseos que manifiesta la *España* al hacerse cargo en las siguientes líneas de lo dicho por la *Esperanza* sobre la utilidad de los bozales y la estrignina para evitar los casos de hidrofobia.

«Con permiso de nuestro colega, y ya que se trata de una cuestion de seguridad pública que tanto interesa, y de la que nos hemos ocupado en diversas ocasiones, daremos esta vez mas nuestra opinion sobre el particular. Los bozales valen mucho, la estrignina algo, pero ni unos ni otra producirán, á nuestro entender, el efecto de una contribucion, por módica que fuese, impuesta sobre los perros. Esta contribucion, estensiva solamente á la córte y á las grandes poblaciones donde los perros son en general objeto de lujo, y no de necesidad, seria una de esas que por su carácter de indirectas se hacen tolerables.»

Si tuviesemos la fortuna de ver convertido en un hecho el deseo de la *España*, alcanzariamos la dicha de ver disminuidos los males, perjuicios é incomodidades que de continuo están causando esos enjambres de seres perrunos que aun sin tomar en cuenta las gravísimas desgracias que con frecuencia ocasionan, solo sirven los mas de ellos para atropellar y maltratar á las gentes, y sobre todo á niños y ancianos, y para molestar al público en general. Si de entretenimiento sirven á sus dueños entretenganles enhorabuena; pero paguen estos una diversion que solo á costa de incomodidades para los demas se proporcionan.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:

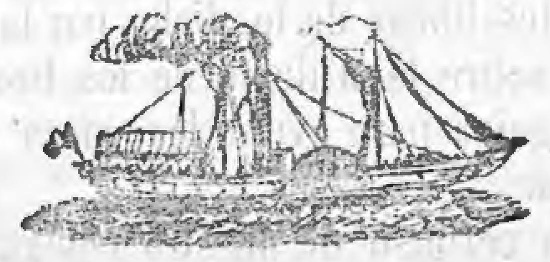

Vapor-correo **EL BARCELONES**,
su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 17 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasageros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.°, cuarto entresuelo.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN RUFO, OBISPO Y MARTIR.

El año diez y siete del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, era consul de Roma, Rufo de la noble sangre patricia. Abrazó la religion del crucificado con gran celo y fervor á vista del estupendo milagro que obró san Apolinar arzobispo de Milan y discipulo del principe de los apostoles San Pedro, restituyendo la vida á una hija suya ya de muchas horas difunta con sus fervorosas oraciones. El mismo santo arzobispo administró el bautismo á Rufo y á todas las personas de su familia y despues le consagró obispo de Capua. No gobernó por mucho tiempo el santo la iglesia, porque habiendose encendido una cruel persecucion contra los cristianos fue en ella inmolado, recibiendo la inmarcesible palma del martirio en la misma ciudad de Capua por los primeros años del siglo segundo.

CULTOS.

Mañana á las nueve y media en la parroquial de Santa Cruz se dará principio á la oracion de cuarenta horas dedicadas á Santa Elena, en seguida se dirán horas y la misa mayor, y por la tarde á las siete y media se cantarán solemnes completas reservandose en seguida el Santísimo Sacramento.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	*Termóm.*	*Baróm.*	*Hygróm.*
7 de la mañana.	21 grad.	28 p. 2	82
12 del dia.	22	28 2	83
5 de la tarde.	22	28 2	84

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las—— 5 hs. 13 ms.
Pónese á las—— 6 » 47 »
Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 3 ms. 56 s.

ANUNCIOS.

Lecciones de dibujo lineal
Y TOPOGRÁFICO.

En la escuela de dibujo de figura y paisaje establecida en el callejon de las Escuelas número 6, manzana 41, se ha añadido la enseñanza del dibujo lineal y topográfico.

Cuan útil sea esta enseñanza principalmente para los jóvenes que desean dedicarse á ciertas artes y profesiones no importá manifestarlo, porque bien conocida es la necesidad que tienen de poseer aquellos conocimientos los que tratan de emprender la carrera de artillería, la de ingenieros así de guerra como civiles, la de agrimensores y otras; y si se atiende á la escasez de profesores de las mencionadas clases de dibujo que se encuentran en esta capital mejor se conocerá la conveniencia de abrirse una nueva escuela, donde se den las lecciones de que se trata. Careciendo de instruccion en estos ramos del dibujo, no solo es imposible trasladar sobre el papel los objetos que se ofrecen á la vista y los planes que concebimos sino tambien comprender los trazados que se nos presentan.

Las lecciones se dáran todos los dias desde las once y media de la mañana á la una de la tarde, y pagarán los alumnos quince reales vn. mensualmente.

Música.

Aviso á los aficionados á guitarra.

El profesor Jaime March que hace algunos años se ocupa en la enseñanza de este instrumento, con el fin de facilitar su ejecucion y recrear al mismo tiempo á sus alumnos se ha ocupado en la composicion de varias piezas para guitarra sola ó para cantar con acompañamiento de la misma, procurando en ellas unir el buen gusto à la facilidad de su ejecucion. La utilidad que sus producciones pueden prestar á los aficionados es indudable, por lo que procederá á su publicacion en dos suscriciones una para las composiciones de guitarra sola y otra para las de canto con acompañamiento.

La publicacion empezará el dia 1.° de setiembre del presente año continuando el 1.° de cada mes: contendrá cada entrega una composicion completa manuscrita, será el precio de la suscricion un real de vellon para la de guitarra y dos reales y medio para la de canto.

Las personas que quisieren suscribirse á una sola ó á las dos podran hacerlo indistintamente dirigiendose á la habitacion del autor en la calle nueva del Carmen número 5, piso. El mismo profesor dara lecciones guitarra al que guste, tanto en su casa domicilio.

CLASE DE ESCRITURA

dirigida por D. Peregrin Morató y G

En nuestros anuncios anteriores hem festado con limitada sinceridad el grad feccion que puede llegar el alumno tro método de enseñanza. No es estraño público poco preparado de antemano de las diferencias que existen entre la il realidad, entre las apariencias engañ caligrafía rápida y los felices resultados método. En su obsequio debemos evocar bres de los jóvenes D. Pedro Granada, D Bordoy, D. José Rosselló, D. Antonio Ro Francisco Florest, D. Tiburcio Pujol, Pujol, D. Joaquin Pujol, D. José Granell, Granells y otros, cuyos adelantos no pod de hallar buena acogida en el ánimo de han declarado apasionados admiradores d misto. Este género de letra de una ut conocida así que sus resultados son comparados y definidos con el de *bellez sin complicacion*, cualidades que han m distiuguido concepto del público de Pal ceptible de aprenderse en un corto núm ciones y sus ventajas son inmensas s los sistemas de escritura conocidos has

En esta clase se reciben alumnos d de la mañana hasta las 12: desde las tarde hasta las 7: desde las 8 de la n las diez. Los alumnos que pertenezcan se pagaran 60 rs. cuando sus adelantos gan en disposicion de adquirir con se perfecta formacion de la letra.

El profesor dará lecciones á domici llas personas con quien asi se ajuste. del Horno *d'en Frau*, frente la casa de escalerilla, piso segundo.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ

IMPRENTA BALEAR
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P.
Calle de San Francisco, número 3